

Derecho a la seguridad social



Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure la protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra previsión social.

**Artículo 86 de la Constitución
de la República Bolivariana de Venezuela**

Se cumple un año más sin que el Estado venezolano atienda su obligación de crear un “Sistema de Seguridad Social integrado, universal, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo”, según lo establecido en el artículo 86 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹ (CRBV). La Asamblea Nacional (AN) cumple otro año de mora legislativa respecto al desarrollo de las leyes sobre (seguridad social) regímenes prestacionales de Salud y de Pensiones y otras asignaciones económicas que consagra la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS). Recordemos que la AN eliminó el límite de tiempo para la implementación y funcionamiento de la nueva institucionalidad del sistema de seguridad social². La LOSSS publicada en el 2002 establecía un límite de cinco años para la implementación del nuevo Sistema de Seguridad Social (SSS)³. La reforma publicada, justo tres días antes de vencer el lapso de ley para la definitiva constitución de la nueva institucionalidad, frustró la implementación del SSS⁴. En cuanto al Régimen Prestacional de Pensiones y otras asignaciones económicas no se conoce proyecto de ley y tampoco fue incluido dentro de la agenda legislativa del 2009.

En cuanto al Régimen Prestacional de Salud, éste fue incluido en el proyecto de Ley de Salud y Sistema Público Nacional de Salud aprobado en primera discusión en el año 2004. La falta de impulso e inclusión en la agenda legislativa sumado a reformas que ilimitan el tiempo de implementación refleja la poca voluntad política de las autoridades del Estado venezolano para garantizar los postulados constitucionales en la materia.

El proyecto de Ley de Salud y Sistema Público Nacional de Salud busca establecer las palancas de acción para operativizar el Régimen Prestacional de Salud de la Seguridad Social integrado al Sistema Público Nacional de Salud (SPNS)⁵. Aunado a esto el Presidente del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) desde el 31.07.09, ejerce, de forma simultánea, el cargo de Ministro del Poder Popular para la Salud⁶. Esto puede ser otra señal de cómo desde el Ejecutivo Nacional se pretende integrar el SPNS y el SSS.

A criterio del profesor Absalón Méndez, “*ha habido falta de voluntad política para la implementación del Sistema de Seguridad Social diseñado en la LOSSS del año 2002*”⁷. Más allá de la capacidad de dar respuesta, ciertamente, son leyes que tendrían grandes

1. Aprobada por referéndum popular el 15.12.99 y publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de 30.12.99.
2. Gaceta Oficial N°. 37.600 de 30.12.02. Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, art. 118: “El periodo de implantación del funcionamiento de la nueva institucionalidad en las leyes del nuevo Sistema de Seguridad Social, no podrá exceder el lapso de cinco años contados a partir de la promulgación de esta Ley”.
3. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.867 de fecha 28.12.07, art. 118: “*El Ejecutivo Nacional tendrá las más amplias facultades para reglamentar las disposiciones legales en materia de transición hacia el nuevo Sistema de Seguridad Social a que se refiere este título, a tal efecto dictará y publicará en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los instrumentos jurídicos y planes de trabajo que estime pertinente, con indicación expresa de órganos y entes responsables de su cumplimiento*”.
4. Ver: PROVEA. *Informe Anual octubre 2007 septiembre 2008*. Caracas, 2008. Pág.171.
5. La Ley de Salud y Sistema Público Nacional de Salud fue aprobada en primera discusión el 14.12.04. El artículo 1 de la Ley, que trata sobre el objeto, establece: “*Esta Ley tiene por objeto regular el derecho constitucional a la salud como parte del derecho a la vida y todo lo relacionado con la salud integral de la persona y la colectividad, el desarrollo de un entorno social saludable, la organización y funcionamiento del sector salud, tanto público como privado, y del Sistema Público Nacional de Salud integrado al Sistema de Seguridad Social y el Régimen Prestacional de Salud del Sistema de Seguridad Social*”.
6. Gaceta Oficial N° 39.232 de 31.07.09.
7. Entrevista concedida a Provea por Absalón Méndez, el 07.10.09.

implicaciones presupuestarias y así lo demuestran estudios del propio Ejecutivo Nacional: “Según los cálculos que llegó a presentar el Ministerio de Finanzas hace seis años señalaba que solamente los esquemas de salud y pensiones tendrían un peso para el fisco de 12% del Producto Interno Bruto”⁸ (PIB).

Los indicadores de universalidad y participación presentan retrocesos, y por su parte no existe continuidad en las políticas públicas en el área con enfoque de derechos humanos. Se reportan dificultades para incluir a los históricamente excluidos. Algunas iniciativas gubernamentales tomadas en esa dirección, como los decretos N° 4269, 5370 y 5316, todos de 2005⁹, que abrieron la posibilidad durante el lapso de un año para afiliar al IVSS personas que no han cumplido con las cotizaciones previstas en la Ley o que se encuentran en estado de necesidad, sigue siendo una demanda de estos sectores descartados. Durante éste período se registraron varios reclamos de grupos pensionados por sobrevivencia que perciben hasta 30% de salario mínimo mensual para solicitar la equiparación al 100% del salario. El presidente del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y actual ministro de Sa-

lud, Carlos Rotondaro Cova, señaló “*que se pueden aumentar siempre y cuando la persona demuestre que es su único ingreso y que no cuenta con un pariente que lo ayude para su sustento*”¹⁰. Desde Provea se cuestiona esta afirmación que demuestra la escasa concepción de derecho que tiene la seguridad social para algunas autoridades, ya que para ser beneficiario de la misma no se establece dicho requisito. A este reclamo se suma el de aumentar de dos a tres meses los aguinaldos que se reciben¹¹. Esta implementación debe ser parte de una respuesta legislativa, previo a un estudio de factibilidad y necesidad económica.

También fue cuestionado el funcionamiento del IVSS en cuanto a la incorporación de nuevos pensionados. Para este período se han monitoreado retrasos en el trámite de inclusión por vejez y sobrevivencia¹²; pero además sectores históricamente excluidos se mantienen en situación de desamparo¹³. Esto implicó procesos de exigibilidad para incorporar adultos mayores al derecho a recibir pensión de la seguridad social¹⁴, que por distintas circunstancias son excluidas del mismo. Otra denuncia reiterada consistió en jubilaciones especiales¹⁵ e irregulares¹⁶. En relación con el

8. Suhelis Terejo Puntos y Mayela Armas H.: *Salud y Pensiones retrasan aplicación de Seguridad Social*. En: *El Universal*, 15.12.08, pág.1-12.
9. Ver: PROVEA: *Informe Anual octubre 2005 septiembre 2006*. Caracas, 2006. Pág. 190.
10. Lorena Ferreira: *Ivss afina detalles para dar pensiones a buhoneros*. En: *Últimas Noticias*, 29.01.09, pág. 2.
11. Para mayor información Ver: Suhelis Terejo Puntos: *AN propone al Ejecutivo elevar a 3 meses aguinaldos de jubilados*. En: *El Universal*, 15.11.08, pág. 1-17; y *Últimas Noticias*, 06.12.08, pág. 11.
12. Para mayor información Ver: Janet Queffelec: *Se acumulan solicitudes de pensiones en el Seguro*. En: *Últimas Noticias*, 05.11.09, pág. 40; y *Últimas Noticias*, 27.03.09, pág. 13.
13. Para mayor información Ver: *Últimas Noticias*, 28.11.2008, pág 6; y Angélica Vásquez: *Adultos mayores exigen reforma de la Ley del Seguro Social*. En: *Notitarde*, 16.05.09, pág. 4.
14. Para mayor información Ver: Angélica Vásquez: *Acciones sociales del Gobierno fueron escasas en el 2008*. En: *Notitarde*, 04.01.09, pág. 8; BC: *Ex trabajadores de Cantv piden jubilación*. En: *Últimas Noticias*, 13.11.08, S/P.; Daniela Chirinos: *737 mil 733 adultos mayores excluidos del Seguro Social*. En: *El Siglo*, 18.02.09, pág. B-14; *El Nacional*, 01.03.09, pág. B-12; y *Últimas Noticias*, 24.03.09, pág. 13.
15. *Nueva prensa de Guayana*, 13.01.09, pág. 4.
16. Para mayor información Ver: Carolina Conde: *Jubilan a científicas de manera inconsulta*. En: *El Nacional*, 25.05.09, pág. B-3; y *El Universal*, 22.07.09, pág. 3.

pago de paro forzoso, se registra un retraso hasta de tres meses¹⁷.

Una medida incongruente del Ejecutivo fue la autorización para crear una “*empresa Bolivariana de Seguros, cuyo capital será 100% por aportes de la República, según resolución publicada en la Gaceta Oficial N° 39.236 del fecha 6 de agosto*”¹⁸. Desde Provea se observa con preocupación la creación de empresas que puedan generar paralelismo y distraer recursos que pudieran ser destinados al fortalecimiento del IVSS y garantizar el derecho a la seguridad social. Asimismo, cabe destacar que son las instituciones del Estado las que mantienen una alta morosidad con el IVSS.

Una política positiva por parte del IVSS fue la inauguración de la farmacia de medicamentos de alto costo para atender de forma gratuita a todos los beneficiarios y beneficiarias del seguro social que padecen enfermedades severas que requieren de fuertes sumas de dinero como el tratamiento de esclerosis múltiple, pubertad precoz y cáncer, entre otras enfermedades. El presidente el IVSS, Carlos Rotondaro Cova, manifestó que: “*Aspiramos atender a un promedio de mil pacientes con las condiciones adecuadas y con las comodidades que se merecen todos estos pacientes*”¹⁹. La inversión inicial para la construcción y dotación del centro fue de 2.400 millones de bolívares. Con esta inversión inicial el IVSS pretende asegurar el inventario hasta febrero de 2010, fecha para la cual renovarán los medicamentos. “*Ya*

hicimos las compras programadas con un promedio de inventario hasta el mes de febrero del próximo año”, garantizó el funcionario. Además, facilitarán dos unidades de transporte que partirán desde la estación del Metro Los Cortijos hasta la sede de la farmacia, también de forma gratuita²⁰.

Medidas, controles y garantías adoptadas por el Estado

Medidas legislativas

Se encontraron pocos avances y hay una mora en la aprobación de los regímenes prestacionales de pensiones y salud, ambos medulares para la implementación del nuevo SSS. El primero, de concretarse, mejoraría la baja cobertura y la inequidad de las pensiones del grueso de la población; incluso de aquellas personas que aún se encuentran excluidas de recibir una pensión o de aquellas otras que la reciben por debajo del salario mínimo, que por otra parte, viola lo establecido en la CRBV. A la fecha de cierre del presente Informe no hay proyecto de ley. Debemos concluir que no hay voluntad política, o falta de capacidad o claridad para implementar este régimen prestacional. En todo caso, cualquiera de las tres situaciones acarrea sanciones administrativas para los responsables del desarrollo legislativo.

Según cálculos propios, de las 1.392.436 personas que perciben una pensión, persiste un 41.9% de personas mayores de 60 años excluidas del beneficio de gozar de una pensión²¹. Por otro lado, la falta de regula-

17. Beatriz Caripa: *No hay cifras de cuantos pierden el paro forzoso*. En: *Últimas Noticias*, 18.02.09, pág. 26.
18. El Universal [en línea] <http://www.eluniversal.com/2009/08/07/eco_aba_autorizan_creacion_d_07a2598165.shtml> Consulta del 30.09.09.
19. YVKE Mundial Radio [en línea] <<http://www.radiomundial.com.ve/yvke/noticia.ghp?28084>> Consulta del 30.09.09.
20. Ídem.
21. Según el XIII Censo General de Población y Vivienda (2001) la población mayor de 60 años sumaba un total de 1.122.213 personas. Fuentes de la OCEI estiman que para el año 2010 la población mayor de 60 años se ubicaría en 2.400.000 personas.

ción de las pensiones y otras asignaciones económicas excluye de cotización a trabajadoras y trabajadores independientes o por cuenta propia.

Frente a esta carencia, para el presente período se registraron varios reclamos. Por una parte el presidente de la Fundación Amigos de la Tercera Edad, Raúl Goite, afirmó: “ningún país se puede desarrollar si no tiene un sistema de seguridad social” y exige la modificación de los artículos 6 y 31 de la Ley del Seguro Social²², lo que implicaría la inclusión de más de 737.733 adultas y adultos mayores que se encuentran excluidos del Seguro Social²³. Por otra parte, la AN anunció que solicitará la nivelación de pensiones de sobreviviente al salario mínimo y la ampliación de beneficios socioeconómicos por parte del IVSS²⁴. Finalmente, grupos de personas trabajadoras excluidos reclaman la inclusión en el pago de una pensión por vejez²⁵. Estos son tres ejemplos que la Ley sobre el Régimen Prestacional de Pensiones y otras asignaciones económicas, pudiera atender y solventar. En definitiva, esta omisión legislativa, además de atentar contra la integralidad del SSS, impide el acceso universal al derecho.

Por otra parte, la complejidad sobre la integralidad del sistema recae también sobre el Régimen Prestacional de Salud. Actualmente persisten inconsistencias teóricas y prácticas para la implementación del Sistema de Público Nacional de Salud (SPNS) integrado al SSS. Para el profesor Absalón Méndez: “formalmente ya está integrado. Cuando se desarrolla la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, ese sistema de salud se con-

vierte en el régimen prestacional de salud adscrito al sistema de salud y éste adscrito al SSS. Ahí está la integración sistémica. ¿Pero qué es lo que viene ocurriendo? Que el régimen prestacional de salud se desarrolla, se lleva acabo y se hace efectivo a través del SSS que viene hacer el órgano rector de ese sistema prestacional pero como quiera que no se ha desarrollada la legislación especial del régimen prestacional de salud y como quiera que formalmente no tenemos un Sistema Público Nacional Salud (SPNS), todo marcha por sus fueros, sin ninguna integración, sin ley o con ley; porque Estado no ha necesitado de ley para poner en marcha lo que él llama, a través de Barrio Adentro el SPNS. Eso está funcionando: bien, mal, regular, y no ha requerido de ley para ello. Se supone que cuando venga la ley, vendrá con un contenido que trate de armonizar esos aspectos: el régimen prestacional de salud se desarrolle a través de un SPNS”²⁶.

Al parecer la estructuración del SSS es más complejo que lo previsto en la CRBV. La Asamblea Constituyente estableció un SSS que el Estado venezolano ha sido incapaz de implementar en 10 años de vigencia de la Carta magna. Un ejemplo claro lo analiza Méndez: “La propia Constitución en los tres artículos que desarrolla el derecho a la salud establece una contradicción porque en el 84, señala como una de las características del sistema de salud que es gratuito pero después en el 85 que habla del financiamiento, dice que integrará las cotizaciones de trabajadores, trabajadoras y empleadores como recursos para financiar el sistema de salud.

22. Angélica Vásquez: *Acciones sociales del Gobierno fueron escasas en el año 2008*. En: *Notitarde*, 04.01.09, pág. 8.

23. Daniela Chirinos: *737 mil 733 adultos mayores excluidos del Seguro Social*. En: *El Siglo*, 10.02.09, pág. B-14.

24. *Últimas Noticias*, 18.11.08, pág. 30.

25. Olga Maribel Navas: *Buhoneros de la tercera edad reclaman pensiones*. En: *Últimas Noticias*, 28.11.08, pág. 6.

26. Entrevista concedida a Provea por Absalón Méndez, el 07.10.09.

Entonces, ¿es gratuito para quién? Es gratuito para un sector de población y deja de serlo para la población que necesaria y obligatoriamente tiene que afiliarse al SSS. Estas nuevas tendencias del Gobierno Nacional pareciera que apunta a que el SSS que se va a instaurar en Venezuela va a ser universal y gratuito. Si esto es así seguramente este sistema de salud se va a separar del SSS que también está ocurriendo en la práctica. Este SSS prácticamente ha muerto antes de nacer, se ha desestructurado sin estructurarse porque ya dos de sus grandes componentes prácticamente no tienen nada que ver en SSS que se establece en la Constitución y regula la ley orgánica. Vivienda, se fue ya y salud en la práctica también. Solo queda un cuerpo allí que vendría a ser el Sistema de Previsión Social con 4 regímenes prestacionales: empleo, servicios sociales al adulto mayor, pensiones y otras asignaciones económicas y seguridad y salud en el trabajo²⁷.

Este análisis complejiza la relación entre el SSS y la rectoría del IVSS para los regímenes prestacionales que la componen. Por otro lado, también evidencia la contradicción entre la gratuidad del SPNS frente a las cotizaciones obligatorias que deben hacer trabajadoras, trabajadores y empleadores, según lo establece el artículo 56 de la LOSSSS²⁸. Por lo tanto, se impone acabar con el paralelismo entre la red de centros de salud y la atención médica ofrecida por el Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) y la red de centros de

salud y atención médica ofrecida por el IVSS; eliminar el cobro indirecto al cual están sometidos las personas trabajadoras en relación de dependencia; y definir con claridad qué sistema y funcionamiento de seguridad social se está en capacidad de asumir.

Medidas Judiciales

El 29.07.09, la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia declaró con lugar la solicitud de nulidad del artículo 23 del reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios Públicos de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y su respectivo Reglamento²⁹. A partir de esta decisión los sobrevivientes de los pensionados por incapacidad laboral quedan amparados por el beneficio de una pensión. El presidente de la Asociación de Jubilados y Pensionados de la CVG-Venalum, señaló que “es una victoria contundente a la lucha judicial iniciada desde 2005, en la búsqueda del restablecimiento de la justicia social, igualdad y equidad para todos los pensionados del país”³⁰.

En cambio, otros pronunciamientos judiciales han sido poco claros y algunos, pese a su progresividad, no han sido implementados. El ejemplo emblemático es el Caso de los Jubilados y Pensionados de la Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV), que llegó a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia luego de un

27. Ídem.

28. Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Artículo 56: El Sistema Público Nacional de Salud integrará a través del órgano o ente que determine la ley que regule el Régimen Prestacional de Salud, los recursos fiscales y parafiscales representados por la cotizaciones obligatorias del Sistema de Seguridad Social correspondiente a salud, lo remanentes netos de capital destinados a salud y cualquier otra fuente de financiamiento que determine la ley.

29. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Político Administrativo. Sentencia N° 01131 del 29.07.09. Caso Hugo Medina. Exp. N° 2006-1425.

30. Henry Parada López: *Ajupeve celebra sentencia del TSJ a favor de sobrevivientes de los pensionados*. En: *Nueva Prensa de Guayana*, 30.07.09, pág. A-2.

proceso cuestionado. La Sala Constitucional (SC) revocó la decisión de la Sala Social pero además fijó los parámetros para una nueva decisión³¹, de la que se beneficiarían más de 9 mil jubilados y pensionados. En efecto, la Sala Social del TSJ acatando lo establecido por la SC, emitió una decisión ordenando a la CANTV: el ajuste de las pensiones en forma proporcional, según se hace al personal activo, para lo cual ordenó el cálculo de todos los pagos no percibidos desde 1994 –para entonces administrada por capital privado³²; el incremento de las pensiones hacia futuro según se produzcan aumentos también al personal activo; y la extensión de los efectos que genera la sentencia para todas aquellas personas que detentan la cualidad de jubilada o sobreviviente de la CANTV³³. Pese a lo progresista de esta resolución judicial, el tribunal a cargo de la ejecución de la sentencia -Juzgado Trigésimo Séptimo de Primera Instancia de Sustanciación del Área Metropolitana de Caracas- aplicó el fallo judicial de modo que redujo el monto de la pensión a salario mínimo. Frente a esta situación y tras de 15 años de lucha, un numeroso grupo de jubiladas, jubilados y sobrevivientes comenzaron a suscribir, a partir de enero de 2008, un acuerdo amistoso con la empresa –ahora propiedad del Estado a partir de mayo de 2008- que desconocía los derechos de las personas demandantes, incluso aquellos principios recogidos de forma general por ambas salas del TSJ³⁴.

Ante ello, un grupo de jubilados y pensionados recurrieron nuevamente a la Sala Constitucional y solicitaron la revisión de los dictámenes que contravenían el espíritu indemnizatorio de las sentencias definitivamente firmes del TSJ del año 2005. El 17.11.08, la Sala Constitucional del TSJ, mediante un auto inmotivado, señaló que no hay materia sobre la cual decidir, agotando, de esta forma, todos los recursos ante la justicia nacional. Por ello, el 15.05.09, un grupo de 239 personas, con la asesoría y apoyo de Provea, peticionaron ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)³⁵. Para la fecha de cierre del este Informe la petición se encuentra en etapa de admisibilidad ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)³⁶.

El caso del Centro de Inmunología Clínica

El 18.03.09, las organizaciones Acción Solidaria y Provea asistiendo a un grupo de usuarios y usuarias acudieron ante las Cortes Contencioso Administrativo para demandar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y el Ministerio del Poder Popular para la Salud y Asistencia Social (MPPS) por vulnerar el acceso a la información y la falta de oportuna y adecuada respuesta frente a sendas peticiones sobre el futuro del Centro de Inmunología Clínica (CIC) de San Bernardino, Distrito Capital. Según comunicado de prensa suscrito en conjunto por ambos entes

31. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Constitucional. Sentencia N° 03 del 25.01.05. Caso Luís Enrique Dordelly y otros. Expediente N° 04-2847.
32. Privatizada el 03.12.91, mediante un concurso de licitación pública.
33. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Social. Sentencia N° 0816 del 26.07.05. Caso Federación Nacional de Jubilados y Pensionados de Teléfonos de Venezuela (FETRAJUPTTEL). Expediente N° 05.545.
34. Ver: PROVEA. *Informe Anual, octubre 2007 septiembre 2008*. Caracas 2008. Pág. 175.
35. PROVEA. *Jubilados y pensionados de la CANTV denuncian al Estado venezolano frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. (Nota de prensa) Caracas, 20.05.09.
36. Comunicación dirigida a Provea de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 07.07.09, Caso N° P 608-09.

—pese a que el CIC está adscrito exclusivamente al IVSS— se informó “*no cerrar ni demoler el Centro de Inmunología Clínica ubicado en San Bernardino de la ciudad de Caracas*”. Este pronunciamiento ocasionó la movilización de personas usuarias, que sintieron incertidumbre sobre el futuro de la atención médica. En la demanda presentada, además de solicitar la repuesta de ambas instituciones de la administración pública, responsables del comunicado de prensa, se solicitó una medida de protección para la no movilización o traslado de los servicios que ofrece el centro sin el consentimiento y participación de personas usuarias, la cual no ha sido considerada por los tribunales pese a la insistencia de los recurrentes. A la fecha de cierre del presente Informe ni IVSS ni el MPPS han ofrecido certeza sobre el futuro del centro.

Caso Intoxicación químico-orgánica en el hospital “La Owallera”

El 22.07.09, la Sala Político Administrativo (SPA) del TSJ dictó sentencia declarando parcialmente con lugar la demanda interpuesta por Provea, en nombre de un grupo de 10 personas afectadas que asumieron con perseverancia la lucha para la reivindicación de sus derechos. La resolución judicial condenó al IVSS a pagar una indemnización de Bs. F. 2.050.000,00 por concepto de daño moral y la obligación de brindar atención médica por los padecimientos vinculados con los daños causados a raíz del accidente laboral³⁷.

Como se recoge en IA anteriores éste es un caso donde resultaron intoxicadas más de 350 personas mientras se realizaban unos trabajos de limpieza y fumigación que desencadenó una contaminación químico-orgánica en

el Hospital José Antonio Vargas, ubicado en el sector la Owallera de Maracay, estado Aragua y adscrito al IVSS.

En el 2004, Provea llevó el caso ante la justicia venezolana por la falta de oportuna y adecuada atención a la salud y cinco años después así lo determinó la SPA. En este sentido condenó al IVSS, quien nunca se presentó durante el proceso judicial, en su carácter de patrón y, consecuentemente, responsable para responder frente a este tipo de contingencias.

La sentencia marca un precedente positivo en cuanto a la exigibilidad de derechos sociales, la salud en este caso. Pese haber conseguido una decisión favorable, resulta cuestionable que la sentencia deja por fuera las peticiones de las llamadas reparaciones no económicas solicitadas en la demanda, como por ejemplo, el perdón público por parte de la institución que no cumplió con la obligación garantizar el derecho, entre otros. Este tipo reparaciones resultan muy beneficiosas y de alto grado de satisfacción para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

A la fecha de cierre del presente Informe queda pendiente la notificación al IVSS. Provea, en un intento de agilizar el cumplimiento de la sentencia, remitió al IVSS copia certificada de la misma anexa a una comunicación donde solicita una audiencia con el Presidente del IVSS³⁸, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta³⁹.

Casos ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Respecto del caso Jubilados y Pensionados Viasa, como consecuencia del acuerdo amistoso con el Estado, las personas jubiladas de esta empresa vienen recibiendo men-

37. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Político Administrativo. Sentencia N° 01082, Caso Luís Asunción Bello Prado y otros contra el IVSS. Expediente N° 04-0831.

38. PROVEA. Correspondencia N° 125 del 17.08.09.

39. Ver Anexo N° 4. Testimonios de víctimas de intoxicación Hospital La Owallera (Edo. aragua).

sualmente el pago que les corresponde. No obstante, el Estado venezolano no ha satisfecho cabalmente su compromiso pues quedan pendientes tres puntos: a) un comunicado público donde reconozca haber violado los derechos de propiedad privada, seguridad social y protección judicial; b) un programa especial de televisión en el canal del Estado con mayor cobertura nacional en homenaje al fallecido presidente de la Asociación Nacional de Trabajadores, Jubilados y Pensionados de Viasa, Jesús Manuel Naranjo; y c) la realización de un programa educativo donde se den a conocer los derechos de las personas jubiladas en la República Bolivariana de Venezuela.

El 07.03.08, en una reunión de trabajo celebrada en el marco del 131º período de sesiones ante la CIDH y con la presencia del agente del Estado venezolano, Provea presentó algunas propuestas para satisfacer los aspectos pendientes⁴⁰. Hasta la fecha no se ha tenido respuesta. Esto obligó a Provea a solicitar nuevamente una reunión de trabajo ante la Comisión. Por tercera vez, desde la suscripción del acuerdo para una solución amistosa, Provea y la agencia del Estado venezolano tienen previsto reunirse el 04.11.09, en el marco del 137º período de sesiones ante al CIDH para presentar propuestas que procuren el cumplimiento de los compromisos asumidos. Otro caso que se ventila ante el organismo de la OEA es el de las personas jubiladas del Ministerio de Educación⁴¹, quienes acudieron ante el SIDH para reclamar el pago de sus pensiones de acuerdo a lo establecido en la convención colectiva vigente para el momento

de recibir su jubilación. A diferencia del caso de Jubilados y Pensionados de Viasa, ésta petición ha tenido poca disposición del Estado venezolano para una solución amistosa y tampoco la CIDH ha sido lo suficientemente diligente para su respectivo trámite.

Ante ello, Provea solicitó a la Comisión el 16.07.08 pronunciamiento sobre admisión y fondo, sin recibir respuesta, por lo que nuevamente solicitó una reunión de trabajo en el marco del 137º período de sesiones para que, con la representación del Estado venezolano, se defina el futuro del caso. Es importante destacar que personas reclamantes son, en su mayoría, de avanzada edad, lo que requiere la mayor disposición de todas las partes para una definitiva solución.

Poder Ciudadano

La Defensoría del Pueblo (DP), a poco más de un año de crear⁴² la Defensoría Delegada Especial con competencia nacional en el área de protección de los derechos del adulto y adulta mayor, hoy suprimida y denominada Defensoría Especial de Salud y Seguridad Social, no se conoce algún dictamen o acción a favor de este grupo. En su momento Provea vio con beneplácito la medida de crear una delegación especial con facultades para diseñar, programar y coordinar acciones que garanticen la protección, defensa y vigilancia de los derechos humanos del grupo etario, que junto a la creación de mecanismos de control y seguimientos, permitan evaluar las políticas y planes a favor de este sector⁴³.

Provea el 17.08.09 solicitó entrevista con el Defensor a cargo de esa delegación espe-

40. Ver: PROVEA: Op. cit. Pág. 179

41. Presentado ante la CIDH el 30.03.06, caso N° P 304-06

42. Gaceta Oficial N°. 38.935 del 21.05.08.

43. Ver: PROVEA: Op. cit. Pág. 172.

cial para conocer de primera mano las acciones emprendidas para la protección, defensa y vigilancia en materia de seguridad social, pero no se obtuvo respuesta. A través del monitoreo de la página web de la propia DP no se pudo tener información; tampoco el informe anual de la institución hace mención alguna sobre este tema.

Consideramos prudente, frente a la cantidad de denuncias que aparecen por prensa contra instituciones, tanto públicas y privadas, un desempeño más notorio por parte de este órgano del Poder Ciudadano. La intervención de la DP para la solución de conflictos, propuestas legislativas, interposición o intervención en asuntos judiciales, dictámenes o resoluciones bajo la lógica de derechos humanos, resultaría un avance para la protección, garantía y respeto de este derecho; pero además contribuye a la construcción de criterios sólidos en materia de seguridad social.

Por su parte el Ministerio Público, que tiene la atribución Constitucional de “*intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria, en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público con motivo del ejercicio de sus funciones*”⁴⁴, no tramita las denuncias de pensionados y jubilados sobre pagos incompletos y deudas acumuladas, para determinar posibles responsables y aplicar sanciones; tampoco determina si hay responsabilidad y de qué tipo, por la falta de implementación

de la institucionalidad del Sistema de Seguridad Social, ni por la omisión legislativa de los regímenes prestacionales de Salud y Pensiones y otras asignaciones económicas.

En cuanto a la actuación del Ministerio Público, como titular de la acción penal, por presuntos casos de corrupción en Caja Regional Capital (IVSS) que ocasionó la interrupción de actividades por un período de dos meses y la captura de funcionarios⁴⁵, la investigación continua sin esclarecer los hechos. Otra investigación importante llevada por el Ministerio Público por presunta corrupción contra altos funcionarios del IVSS, lleva más de cinco interrupciones de audiencia⁴⁶. Estos funcionarios fueron capturados en flagrancia a finales de 30.03.08⁴⁷, suponiendo que han debido de ser sometidos a un procedimiento breve, no se justifica que hasta la fecha no se tenga una sentencia definitivamente firme.

Situación del derecho a la seguridad social

Institucionalidad del Seguro Social

La dificultad para acceder a información ha sido el principal problema para monitorear algunos indicadores de gestión y de resultado. El espacio web del IVSS se limita a facilitar información personalizada para las personas cotizantes, pero no detalla indicadores cuantitativos ni cualitativos. La Memoria y Cuenta del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Asistencia Social, arroja algunos resultados de la gestión IVSS. Pese a que fue solicitada la Síntesis Ejecutiva que habitualmen-

44. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Artículo 285: Son atribuciones del Ministerio Público: (...) 5°. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público con motivo del ejercicio de sus funciones.

45. Ver: PROVEA: Op. cit. Pág. 171.

46. Últimas Noticias, 11.10.08, pág. 20.

47. Radio Nacional de Venezuela [en línea] <<http://www.rnv.gov.ve/noticias/index.php?act=st&f=27&t=64009>> Consulta del 30.09.09.

te solía publicar el IVSS, esta no fue suministrada a Provea; pero además en esta oportunidad se solicitó una reunión con el Presidente del IVSS, que nunca fue concedida.

A través de la web del IVSS para el cierre del presente Informe se constata el antiguo esquema organizativo⁴⁸, sin que se establezca el funcionamiento de la Tesorería y de la Superintendencia del IVSS⁴⁹; dos entes de importancia capital para el funcionamiento según la nueva institucionalidad.

Indicadores y tendencias

En comparación al año anterior con la cobertura del sistema, los datos revelan un estancamiento. Para el 2008 se alcanzó la filiación de 47.905⁵⁰ nuevas empresas (correspondiente tanto del sector público como privado), un aproximado de 10.600 menos que el período anterior. La información que suministra el IVSS en la página web⁵¹, totalizan 447.830 empresas inscritas. Igualmente, para el 2008 se registraron 1.016.761 nuevos trabajadores/as inscritos para un aproximado de 5.300.000 trabajadores/as afiliados a la seguridad so-

cial⁵², que equivale al 40% de la Población Económicamente Activa (PAE)⁵³.

El número de beneficiarios del IVSS por concepto de pensiones por las contingencias de vejez, invalidez, sobreviviente e incapacidad, al cierre del 2008 fue de 125.229 para alcanzar la cifra de 1.333.529⁵⁴ personas beneficiarias. Sin embargo, esta cifra no coincide con la señalada en el portal oficial, el cual para el 2008 señala la cantidad de 1.289.320 personas pensionadas⁵⁵. En todo caso ambas cifras reflejan una considerable disminución en comparación a los 224.323 del período 2007⁵⁶, pero además una disparidad significativa de datos oficiales. Lo cierto es que esta baja cifra pudiera confirmar las demandas frente a los retrasos para la inclusión de personas goce de la pensión.

El pago de las pensiones de vejez se ha seguido cumpliendo en los plazos establecidos y la homologación al salario mínimo se mantiene desde el año 2000, excepto en casos de pensión por sobrevivencia que puede llegar hasta al 40% del salario mínimo⁵⁷. Para el

48. Para mayor información Ver: Instituto Venezolano de los Seguros Sociales [en línea] <> Consulta el 30.09.09.
49. La LOSSS, de 31.07.08, GO. No. 5.890, desarrolla en su Título II, Capítulos III y IV, la Superintendencia del IVSS y la Tesorería del IVSS, respectivamente. El primero con para fiscalizar, supervisar y controlar los recursos financieros de los Regímenes Prestacionales del SSS; y el segundo para la recaudación, distribución e inversión de los recursos financieros del SSS.
50. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL: Memoria y Cuenta, Informe de Gestión 2008 del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Pág. 263.
51. Instituto Venezolano de los Seguros Sociales [en línea] <<http://www.ivss.gov.ve>> Consulta del 30.09.09.
52. Según cálculos propios.
53. La estimación de la tasa de actividad para el mes de julio de 2009 es 65,4% (12.979.369 activos). El total de ocupados en el sector formal en el mes de julio de 2009 es 6.661.086 personas (56,1%). Para mayor información Ver: GERENCIA GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIALES Y AMBIENTALES: *Encuesta de hogares por muestreo situación en la fuerza de trabajo en Venezuela* [en línea] Coordinación de Estadísticas Laborales <<http://74.125.113.132/search?q=cache:-DHogYPCNREJ:d.yimg.com/kq/groups/22018810/133032081/name/fuerza+analisis+PEA+venezuela&cd=5&hl=es&ct=clnk>> Consulta del 30.09.09.
54. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL: Op. cit. pág. 264.
55. Logros del Gobierno Bolivariano [en línea] <<http://www.venezuelaverdad.gov.ve/logros-del-gobierno-bolivariano/entre-1999-y-2008-se-han-incorporado-833-mil-678-nuevos-pensionadas-y-pensionados-venezolanos-397.html>> Consulta del 30.09.09.
56. Ver: PROVEA: Op. cit. Pág. 181.
57. Últimas Noticias, 18.11.08, pág. 30.

año 2008 quedó establecido a partir del 01.05.08 en 799.000 bolívares⁵⁸.

El gasto público en seguridad social, para el 2008 bajó a 4,51% del producto interno bruto (PIB), con respecto al 2007, que fue de 4,89 del PIB. Esto marca un descenso sostenido que revierte la tendencia de alza que sostuvo hasta el 2006, cuando llegó punto más alto en 18 años, 4,91% del PIB⁵⁹.

No obstante a la disminución porcentual en el PIB, el presupuesto ejecutado durante el 2008 alcanzó la cantidad de 19.9 millardos de bolívares, en virtud de los créditos adicionales⁶⁰, lo que representa una cantidad de dinero mayor con respecto al período anterior que alcanzó la cantidad de 14,3 millardos de bolívares⁶¹, es decir 39,1% lo que representa un monto superior a la inflación registrada durante el año 2008⁶². Este aumento en los montos de dinero ha sido sostenido desde hace más de cinco años⁶³.

El Sistema Integrado de Indicadores Sociales para Venezuela (SISOV) reporta que el gasto público en seguridad social representó el 24.2% de las erogaciones sociales que destinó el Ejecutivo durante el 2008⁶⁴, que representa una recuperación sostenida a partir del paro petrolero en el año 2003. Caso contrario ha ocurrido con

el PIB que alcanzó su pico más alto en el año 2006 y luego ha tenido una leve disminución, sin embargo, esto no es un indicador que el gasto en Seguridad Social sea menor sino que puede haber un crecimiento en la economía.

Gasto público en seguridad social como porcentaje del PIB⁶⁵

Año	Porcentaje
2002	3,2
2003	4,1
2004	3,9
2005	3,7
2006	4,9
2007	4,8
2008	4,5

Fuente: Ministerio de Planificación y Desarrollo. Sistema Integrado de Indicadores Sociales para Venezuela (Sisov).

Gasto público en seguridad social como porcentaje del gasto social⁶⁶

Año	Porcentaje
2002	19,6
2003	25,1
2004	21,8
2005	21,5
2006	22,6
2007	23,1
2008	24,2

Fuente: Ministerio de Planificación y Desarrollo. Sistema Integrado de Indicadores Sociales para Venezuela (Sisov).

58. Gaceta Oficial N° 38.921 del 30.04.08.

59. Suhelis Terejo Puentes: *Gasto público en seguridad social bajo a 4,51% del PIB*. En: *El Universal*, 17.04.09, pág. 1-12.

60. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL: Op. cit. Pág. 299.

61. Oficina Central de Presupuesto (OCEPRE): Ley del Ejercicio Fiscal 2008. [en línea] <<http://www.ocepre.gov.ve>> Consulta del 30.09.09

62. Banco Central de Venezuela [en línea] <http://www.bcv.org.ve/excel/4_5_7.xls?id=410> Consulta del 30.09.09.

63. Ver: PROVEA: Op. cit. Pág. 182.

64. MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO: *Sistema Integrado de Indicadores Sociales para Venezuela* [en línea] <<http://www.sisov.gov.ve>> Consulta del 30.09.09.

65. Representa el grado de esfuerzo que hace la sociedad para dotar de recursos monetarios al sector público, por cada unidad de producto generado en la economía, para que éste lo asigne al sector de la seguridad social de acuerdo a la prioridad que le sea otorgada.

66. Expresa la prioridad que asigna el Estado al sector de la seguridad social con base en el nivel relativo de los recursos monetarios del área social destinados a dicho sector.

